

CONTROL FRONTERIZO EN EL ESPACIO SCHENGEN

La entrada en España para estancias no superiores a noventa días durante el semestre, está sometida a las condiciones establecidas por el Reglamento (CE) N° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006.

NORMAS GENERALES

1. La no obligatoriedad de visado no excluye la necesidad de acreditar el objetivo del viaje.
2. La acreditación del objetivo del viaje implica una justificación, particularmente, de las condiciones de estancia y de los medios económicos.
3. Estos requisitos son comunes para todos los países del Espacio Schengen (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza).

REQUISITOS ESPECÍFICOS

El viajero deberá presentar estos requisitos ante las autoridades migratorias del aeropuerto español. **No debe realizar ningún trámite en esta Sección Consular.**

A. Viajes de carácter turístico o privado

- Pasaje aéreo de ida y vuelta cerrado.
- Pasaporte con vigencia de al menos tres (3) meses después de la fecha prevista de salida del territorio Schengen.
- Documento justificativo de hospedaje o carta invitación de particular residente en España: los potenciales viajeros deben acreditar o bien una reserva de hotel prepagada para todos los días que dure su estancia o una carta invitación extendida por un residente en España según el formato establecido en la ley (orden PRE/1283/2007), que cubra igualmente todo el período de estancia. Estas invitaciones deben ser expedidas en las comisarías de policía del lugar de residencia del invitante, luego debe ser enviada en original al interesado.
- Medio económicos: para la acreditación de estos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. La cantidad a acreditar es de **90.00 euros*** por persona y día, con un mínimo de **810.00 euros**** o su equivalente legal en moneda extranjera. La disponibilidad por los extranjeros de los medios económicos señalados se acreditará mediante exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

B. Viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo, religioso o por otros motivos

Además de los requisitos señalados en el apartado A, para viajes turísticos o privados pueden exigirse, entre otros, los siguientes documentos:

- La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc., de carácter comercial, industrial etc.
- Documento que acredite la existencia de relaciones, comerciales, industriales, etc.
- Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
- Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita

C. Viajes de estudios o de otro de otro tipo de formación (para estancias con una duración máxima de 90 días, es decir, que no requieran visado)

Además de los requisitos señalados en el apartado A, para viajes turísticos o privados pueden exigirse, entre otros, los siguientes documentos:

- Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en curso teóricos o prácticos de formación.
- Certificados relativos a los cursos seguidos.

ESTOS REQUISITOS SE ENTREGAN EN EL CONTROL MIGRATORIO DEL AEROPUERTO ESPAÑOL

La no observancia de estas normas puede acarrear la denegación de entrada en territorio Schengen, que implica la repatriación. Es importante señalar que la resolución de denegación de entrada es recurrible, pero no suspende la ejecución de la repatriación. La repatriación no equivale a una expulsión y por tanto, no implica prohibición de entrada en territorio español en visitas posteriores.

Por otra parte, estos requisitos no pretenden ser un obstáculo a la entrada de ciudadanos en el espacio SCHENGEN. El fin de estas medidas es la acreditación de la veracidad del objeto del viaje. Desde este punto de vista, es importante que no se consideren los requisitos anteriores como una lista cerrada y en este sentido, se recomienda a los viajeros que, aparte de aquellos, aporten toda la documentación extra que consideren oportuna para probar el objeto de su viaje.

REQUISITOS ADICIONALES PARA MENORES DE EDAD

El Reglamento (CE) Nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, en el Anexo VII, punto 6, establece lo siguiente para los menores de edad que viajen acompañados o solos a España:

« 6. Menores

6.1. *Los guardias de fronteras prestarán una atención especial a los menores, vayan o no acompañados. Los menores que crucen la frontera exterior estarán sometidos a los mismos controles de entrada y salida que los adultos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.*

6.2. *En el caso de menores acompañados, el agente de la guardia de fronteras comprobará la patria potestad del acompañante, en particular, en caso de que el menor sólo vaya acompañado por un adulto y haya razones de peso para creer que se ha privado ilícitamente de la custodia del menor a las personas que ejerzan legítimamente la patria potestad sobre el mismo. En este último caso, el agente de la guardia de fronteras deberá efectuar una investigación más minuciosa para detectar posibles incoherencias o contradicciones en la información suministrada.*

6.3. *En el caso de los menores que viajen solos, los agentes de la guardia de fronteras deberán asegurarse, mediante una inspección minuciosa de los documentos y justificantes de viaje, de que los menores no abandonan el territorio contra la voluntad de las personas que ejercen la patria potestad. »*

Los documentos justificativos de viajes son:

- Autorización del padre/madre o persona que tenga la patria potestad compartida en su caso, para que viaje el menor, otorgada ante un abogado y notario detallando el viaje (aerolíneas, fechas, tránsitos, etc.) y especificando si viaja solo o acompañado (agregar los datos del acompañante), **legalizado por el Organismo Judicial y luego se solicita la Apostilla de la Haya en el Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- **Fotocopia compulsada** del pasaporte o DPI de ambos padres. Si uno de los padres está fallecido, se deberá adjuntar el certificado de defunción, **legalizado por el Registrador Central del RENAP y luego se solicita la Apostilla de la Haya en el Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- Certificado de nacimiento, reciente, del menor de edad, **legalizado por el Registrador Central del RENAP y luego se solicita la Apostilla de la Haya en el Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Proceso de la Apostilla de la Haya en Guatemala:

1. Legalizar el documento en la institución correspondiente (Organismo Judicial, Colegio Profesional correspondiente, RENAP, etc.).
2. Solicitar la Apostilla de la Haya en el Departamento de Auténticas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (2ª avenida 4-17 zona 10, Ciudad de Guatemala).

Proceso para compulsar documentos en Embajada de España en Guatemala:

Presentarse en horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas, exceptuando días festivos) con: el documento original, la fotocopia y **Q27.25 (por documento)** en efectivo y en la cantidad exacta. Consultar la duración de esta gestión.

*Esta cuantía aplica para viajes mayores a nueve (9) días. **Se debe multiplicar por el total de días que dure el viaje y ese será la monto que debe justificar/presentar cada viajero.**

Esta cuantía aplica a viajes menores o equivalentes a nueve (9) días. **Es el mínimo que debe justificar/presentar cada viajero.